



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

365



LA PLATA, - 1 MAR. 1996

Visto el expediente n° 2400-466 de 1996 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se solicita la modificación del Estatuto del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra; y

CONSIDERANDO:

Que estando próxima la finalización de las obras que conforman la Presa Embalse y Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, objeto para el cual se constituyó el Ente Ejecutivo interprovincial, resulta imprescindible planificar una nueva estructura que permita conducir la puesta en marcha del complejo;

Que de tal manera, deviene menester invertir al precitado Ente de facultades que permitan proceder a la explotación, conservación y mantenimiento de la central hidroeléctrica, cuya operación y mantenimiento podrá realizarse por sí o por terceros atendiendo los acuerdos que a dicho respecto celebran las Provincias copropietarias, como así también, de aquéllas de fiscalización de las normas y decisiones que sobre las mismas se acuerden;

Que por tal motivo, los señores Gobernadores de las Provincias de la Pampa, Río Negro y Buenos Aires han acordado modificar, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra, dotando al mismo de las atribuciones de explotación, conservación y mantenimiento en pos de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida durante la etapa de construcción de la obra;

Que con las modificaciones propias introducidas el citado Ente Ejecutivo ha adquirido un carácter permanente que no previene el Estatuto Orgánico primigenio, habida cuenta de las nuevas funciones de fiscalización, contralor y supervisión que incluye el objeto estatutario propuesto;

Que en conformidad a lo establecido por la cláusula cuarta del acuerdo, las partes deben proceder a su ratificación legislativa en sus respectivas jurisdicciones;

Que se encuentran concluidas las obras y puesta a punto de la primera turbina de la central hidroeléctrica, permitiendo menester no detener el proceso de generación energética como la consiguiente percepción por parte de las provincias de sus respectivas cuotas de utilidades;

Que la situación descripta torna apremiante la adopción de acciones de gobierno necesarias para evitar consecuencias graves e irreparables que redundarían inevitablemente en forma negativa en la consecución de los objetivos y desarrollo del pueblo bonaerense;

Que consecuentemente, en esta instancia resultan valederas las razones de necesidad y urgencia aceptadas

das por la Jurisprudencia otorgando fundamentos suficientes al Poder Ejecutivo para recurrir a la vía de excepción del dictado de un decreto que resuelva, con la premura del caso, la situación a que se alude;

Que para estas circunstancias la doctrina y jurisprudencia más calificada (R. Bieisa, V. Villegas Basavilvaso, J. Vanossi, N. Sagües, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) han admitido el dictado de actos de tal naturaleza, con cargo a dar cuenta de ellos a la H. Legislatura;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs 63), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º:

Ratificase el Acuerdo celebrado entre los señores Gobernadores de las Provincias de La Pampa, de Río Negro y de Buenos Aires, por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, cuyo texto como Anexo, pasa a formar parte integrante del presente.

ARTICULO 2º:

Dése cuenta de lo dispuesto en este acto administrativo a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 3º:

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º:

Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (U.E.P.H.E.) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N°

365

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. RUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
de la Provincia de Buenos Aires

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A C U E R D O

365

--- En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, reunidos en la sede del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Dr. Eduardo Duhalde, de La Pampa, Dr. Rubén H. Marín y de Río Negro, Dr. Pablo Verani, para tratar aspectos relacionados con el funcionamiento y el cumplimiento de objetivos futuros por parte del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra por cuanto, encontrándose próxima la terminación de las obras que conforman la Presa Embalse y Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, resulta imprescindible tratar aspectos relacionados con la explotación, operación y mantenimiento de dichas obras y, en especial, las funciones que debe desarrollar el Organismo que tenga a su cargo el cumplimiento y fiscalización de las normas y decisiones que sobre los citados aspectos acuerden las provincias co-propietarias del Complejo. Se señala a dicho respecto que cualquiera fuere el procedimiento que en definitiva se apruebe por las jurisdicciones provinciales para llevar a cabo la explotación, operación y mantenimiento de las obras de referencia, resulta inquestionable proveer la existencia de un Organismo para la realización de aquellas funciones de ejecución y fiscalización en el que, además, necesariamente deben encontrarse representados los intereses de las distintas jurisdicciones intervinientes en este emprendimiento.- Se destaca en tal sentido que el Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra además de reunir dicha condición, agrega el conocimiento y la experiencia adquirida durante la construcción de la obra, todo lo cual hace aconsejable su debido aprovechamiento sobre la base de su actual estructura, con las modificaciones propias de las nuevas funciones y objetivos que debe cumplir y desarrollar el citado Ente Ejecutivo que, de esta forma, perderá el carácter de meramente transitorio que prevería su Estatuto Orgánico originario, el que sufrirá las modificaciones motivo del presente acuerdo.- A dichos efectos los Señores Gobernadores acuerdan lo siguiente:-----

ARTICULO 1º: Modificar los Artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 27º, 28º y 29º del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra, cuyo texto definitivo quedará redactado en la forma establecida en el anexo que forma parte integrante de este acuerdo.-----

ARTICULO 2º: Derogar los Artículos 5º y 22º del Estatuto Orgánico actualmente vigente.-----

ARTICULO 3º: Autorizar al citado Ente Ejecutivo a realizar, las operaciones de explotación, conservación y mantenimiento del Complejo Casa de Piedra, hasta tanto las provincias co-propietarias de dicho Complejo aprueben las condiciones en

...///

ntos suficientes de excepción del remora del caso,

la doctrina y Villegas Basa- Jurisprudencia n) han admitido un cargo a dar

taminado por la ponde dictar el

S A I R E S

entre los se- vincias de La io del cual se ativo Presa de pasa a formar

este acto ad- latura,

ido por el se- partamento de

ese, dese al erio de Obras nocióniento y

Edl

DUHALDE
Buenos Aires



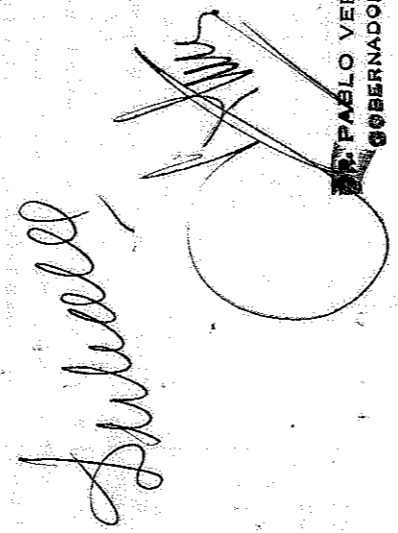
que se celebrará el Contrato de Concesión, asumiendo solidariamente las responsabilidades emergentes de dichas operaciones.

ARTICULO 4º: Las Provincias intervinientes deberán ratificar el presente acuerdo mediante la sanción de las leyes pertinentes en sus respectivas jurisdicciones.

---En prueba de conformidad los Señores Gobernadores suscriben seis (6) ejemplares del presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. RUBEN HUGO MARIN.
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. PABLO VERANI
GOBERNADOR



colida
opera-

ificar
perti-

s sus-
lugar

E S T A T U T O

"ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA"

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, CAPACIDAD Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º: El organismo interjurisdiccional previsto en el Acuerdo de fecha 10/8/1977, celebrado entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, se denominará ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA. -

ARTICULO 2º: El Ente tendrá por objeto la construcción de la presa de Embalse Casa de Piedra, de acuerdo al proyecto elaborado por el Comité Director Casa de Piedra y la elaboración de proyectos y construcción de todas las obras complementarias que surjan con carácter de imprescindibles, todo ello, enmarcado dentro del "Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado", aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976. -

Tendrá además por objeto la conservación y mantenimiento de las obras y la explotación de la central hidroeléctrica Casa de Piedra, cuya operación podrá realizar por sí o por terceros atendiendo a los acuerdos a que a dicho respecto celebren las provincias co-propietarias del Complejo. -

ARTICULO 3º: El Ente tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, con capacidad de derecho público y privado. -

ARTICULO 4º: A los fines de un adecuado cumplimiento de su objeto el Ente tendrá su sede administrativa en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y una sede operativa en el emplazamiento de la Central, Provincia de Río Negro, sin perjuicio de establecer subse-des en cualquier otro lugar del país. - Su domicilio legal lo será en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa. -

ARTICULO 5º: Derogado. -

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º: Para el cumplimiento de su objeto, el Ente podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y el presente Estatuto y, en especial:

a) Planificar integralmente la totalidad de las tareas necesarias para el logro de sus objetivos.

...///

- b) Establecer un programa gradual y coordinado de los trabajos relacionados con los servicios de operación y mantenimiento de las obras y fiscalizar su cumplimiento cuando dichos servicios son prestados por un tercero.
- c) Realizar por sí o por terceros los estudios y trabajos que la planificación imponga.
- d) Controlar el programa de trabajos de las obras complementarias cuya construcción se decida, actuando como Organismo técnico supervisor del estudio de tales obras.
- e) Fiscalizar el correcto y normal cumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la explotación de la Central Hidroeléctrica.
- f) Disponer de los aportes de las jurisdicciones intervinientes y de los que pudieran obtener por otros medios, así como del porcentaje que sobre el producido de la generación hidroeléctrica destinen las provincias co-propietarias para atender los gastos de su funcionamiento y de mantenimiento de las obras.
- g) Percibir y distribuir entre las provincias co-propietarias los porcentajes que a cada una de ellas le corresponda del producido de la generación hidroeléctrica.
- h) Adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, aceptar legados y donaciones conforme su régimen contable, financiero y patrimonial.
- i) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.
- j) Realizar licitaciones y concursos de precios nacionales e internacionales, públicos y privados y todo tipo de contrataciones.
- k) Designar, fijar la remuneración, remover y sancionar a su personal.
- l) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas y presentar ante Organismos nacionales e internacionales los estudios y proyectos ejecutados para el mejor cumplimiento de su objetivo.
- ll) Reorganizar su régimen interno modificando su estructura funcional a los efectos de adecuarla a los nuevos fines del Ente.
- m) Aplicar sanciones, multas y efectivizar cláusulas penales.
- n) Realizar todo tipo de gestiones tendientes al cumplimiento del objeto de su creación.-

AUTORIDADES

CAPITULO III

ARTICULO 7º: La dirección y administración del Ente estará a cargo de un Directorio del que dependerá el Comité Ejecutivo que establece el artículo 14º de este Estatuto.-

ARTICULO 8º: El Directorio será el órgano superior del Ente

...///

~~y estará compuesto por delegados, un titular y un alterno~~ en representación de cada una de las provincias co-propietarias del Complejo, designados por los Poderes Ejecutivos de las respectivas provincias, los que podrán ser removidos y reemplazados por esos mismos poderes. - Dicho Directorio será también integrado por un titular y un alterno por el Gobierno Nacional mientras se encuentren pendientes de liquidación obras financiadas por el Estado Nacional. - Su designación y remoción será competencia del Ministerio que tenga a su cargo dicho financiamiento. - La retribución de los integrantes del Directorio será a cargo de las respectivas jurisdicciones, cuyo monto en el caso de los titulares, será el equivalente al de Subsecretario, sin perjuicio de las sumas que destine el Ente para atender gastos de representación y viáticos. -

ARTICULO 90: Los miembros del Directorio no podrán ejercer por sí o por terceros, actividades ni integrar sociedades, asociaciones o cualquier otra forma empresaria que directa o indirectamente pueda tener relación con el Ente. -

ARTICULO 100: El Directorio, dentro de las atribuciones conferidas al Ente, tendrá amplias facultades de decisión y será el encargado de fijar las políticas generales y la acción que se deberá seguir al respecto; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el porcentaje que sobre el producido de la generación hidroeléctrica se destinará por las provincias para atender los gastos de funcionamiento del Ente y de mantenimiento de las obras. -
- b) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones. -
- c) Fiscalizar los proyectos y la ejecución de las obras complementarias cuya construcción se decida. -
- d) Analizar y decidir con relación a todos los planes de trabajo que la organización interna del Ente someta a su consideración. -
- e) Decidir sobre los créditos y aportes. -
- f) Aprobar el reglamento interno del Ente. -
- g) Realizar las gestiones necesarias en el ámbito institucional. -

ARTICULO 110: La Presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa anual por cada uno de los delegados de las partes integrantes. La primera vez la Presidencia será sorteada y posteriormente se seguirá el orden alfabético de las partes. A tal efecto el representante del Gobierno Nacional tomará su turno del término "Nación". -

ARTICULO 120: Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos

...///

os traba-
y mante-
to cuando

trabajos

implemen-
mo Orga-
obras.

las con-
lotación

Intervi-
medios,
le la ge-
o-propie
nto y de

ropieta-
corres-
rica.

vientes,
i conta-

modifica-
nual de

ionales
ipo de

ionar a

vadas y
ionales
or cum-

ructura
s fines

s pena-

limien-

estará
Ejecu-

l Ente

...///

dos veces por mes con un período mínimo entre sí no inferior a los diez días, y las extraordinarias lo serán cuando lo disponga el Presidente o lo solicite uno de los Directores o el Comité Ejecutivo. Las reuniones se celebrarán en la Sede del Ente o en el lugar que fije la Presidencia, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.-

ARTICULO 130: El Directorio sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se lograra dicha totalidad, el Presidente llamará a una segunda reunión que se celebrará en un lapso no mayor a los cinco (5) días siguientes, la que sesionará válidamente con los dos tercios de sus miembros. Cada delegado tendrá un voto. Las abstenciones se computarán como adhesión expresa a lo resuelto. En caso de empate el Presidente tendrá dos votos.-

ARTICULO 140: El Comité Ejecutivo estará integrado por dos Gerencias en las especialidades de Ingeniería y Administrativa-Contable, cuyos funcionarios serán designados mediante concurso de antecedentes e idoneidad y deberán desempeñarse con dedicación plena.-

ARTICULO 150: La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el responsable de la Gerencia Administrativa-Contable, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:-

- a) Elevar al Directorio informes mensuales sobre el cumplimiento de cronogramas de obras, presupuestos financieros, modificaciones a los planes de trabajo y el presupuesto y sobre las tareas específicas que le encomiende el Directorio.
- b) Asumir la responsabilidad total del cumplimiento de los planes de trabajo, de inspección y fiscalización de las condiciones de explotación de la central hidroeléctrica, de los planes de mantenimiento y conservación de las obras y de administración del Ente y del cumplimiento de todas las tareas que le asigne el Directorio.
- c) Informar al Directorio sobre el estado de conservación de las obras, de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de las mismas y de los planes y proyectos que se elaboren para su adecuada operación.
- d) Coordinar y supervisar las funciones de las subgerencias que integran el Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Directorio, previo trabajo de compatibilización con las Subgerencias, la organización interna del Ente.
- f) Elevar a consideración del Directorio el presupuesto anual con el consiguiente detalle de recursos y gastos.
- g) Toda otra tarea tendiente al efectivo cumplimiento del objeto del Ente.

RECURSOS

CAPITULO IV

...///

no inferior
n cuando lo
Directores
arán en la
cia, cuando

con la to-
n no se lo-
na segunda
los cinco
te con los
rá un voto.
presa a lo
los votos. -

do por dos
ministra-
s mediante
sempeñarse

será ejer-
iva-Conta-
iones:-
el cumpli-
ancieros,
presupuesto
de el Di-

to de los
ón de las
létrica,
de las
miento de

servación
correcto
proyectos

gerencias
ibiliza-
erna del

puesto
gastos.
ento del

...///

~~ARTICULO 169: Los recursos financieros del Ente estarán integrados por:~~

- a) Los fondos que expresamente destinen las Provincias y el Gobierno nacional.
- b) Los provenientes de organismos públicos.
- c) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades y organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o de personas individuales, con la previa aceptación del Directorio.
- d) Los porcentajes que las provincias co-propietarias destinen del producido de la generación hidroeléctrica. -

ARTICULO 170: Las jurisdicciones intervinientes garantizarán el aporte de los fondos necesarios para el mantenimiento y conservación de las obras, la ejecución de las obras complementarias, el funcionamiento del Ente Ejecutivo y la atención de las operaciones de créditos que se realicen para el cumplimiento de su objeto. -

ARTICULO 180: A fin de cumplir con los aportes se establece el siguiente mecanismo de transferencia: las respectivas tesorerías deberán librar cheque a la orden del Ente de acuerdo al Plan de Inversiones previsto anualmente, que se establezca en los presupuestos aprobados por el Directorio. Presentando el presupuesto las provincias tendrán treinta (30) días para efectivizar el primer aporte. -

ARTICULO 190: Las partes intervinientes aceptarán a los efectos de la determinación de costos y aportes emergentes, los presupuestos y liquidaciones que les sean elevados por el Directorio, conviniendo en tal sentido que su delegado en el mismo es autoridad suficiente, frente a la competencia de otros organismos o reparticiones provinciales o nacionales. Los Organismos específicos de contralor de las provincias integrantes del Ente o de la Nación podrán ejercer el derecho de auditoría; únicamente por el examen de la Cuenta de Inversión respectiva, quedando excluida cualquier clase de intervención previa que importe la suspensión del cumplimiento de los actos por parte del Ente. -

A los efectos de facilitar el control, el Ente exhibirá y suminstrará todos los elementos, balances y comprobantes que le sean requeridos. -

ARTICULO 200: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Directorio el balance respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente. -

ARTICULO 210: Los créditos, gestionados y administrados por el Ente, serán avalados y amortizados con aportes de las partes. A estos efectos cada una de ellas garantizará por ley la afectación de los recursos que le asegure al Ente el

...///

[Handwritten signature]

~~ingreso de fondos con destino a la devolución de los préstamos y sus intereses.~~

ARTICULO 229: Derogado.-

CAPITULO V,

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 239: Toda cuestión que se suscite respecto a la interpretación del presente Estatuto se resolverá en el ámbito del Directorio.-

ARTICULO 249: El Directorio queda facultado para proponer modificaciones al presente Estatuto, las que serán convalidadas mediante ley de las provincias signatarias.-

ARTICULO 259: Las partes signatarias gestionarán exención al Ente del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.-

ARTICULO 269: Las provincias intervinientes a propuesta del Ente, declararán de utilidad pública y sujeta a expropiación de las áreas necesarias para la construcción de las obras determinadas y sus eventuales adecuaciones. Todos los actos administrativos necesarios y las gestiones judiciales tendientes a adquirir el dominio de los inmuebles y sus mejoras, o la constitución de servidumbres gratuitas sobre los mismos, serán efectuados por el Ente, que asimismo efectuará las erogaciones necesarias para el pago de las indemnizaciones por expropiaciones.-

ARTICULO 279: Las obras que conforman el Complejo Casa de Piedra no confieren al Ente dominio ni jurisdicción sobre las partes de los territorios ocupados por dichas obras.- Las construcciones que en su territorio realice alguna de las partes por su cuenta, serán de su exclusiva pertenencia.-

ARTICULO 289: El Ente utilizará prioritariamente en los estudios y trabajos que deban realizarse y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, mano de obra, equipos y servicios disponibles en las provincias signatarias.-

ARTICULO 299: El porcentaje que le corresponda a cada una de las provincias para atender los gastos necesarios del cumplimiento de su objeto por parte del Ente, surgirá del convenio que a dicho respecto celebren las partes involucradas.-

ARTICULO 309: En todo lo que no modifique el presente Estatuto serán aplicables las leyes de Obras Públicas, de Conta-

...///

~~bilidad, de Procedimiento Administrativo y demás normas legales de la Provincia de La Pampa.~~

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 310: Mientras los Delegados por el Gobierno Nacional integren el Directorio, éste sesionará válidamente con los tres cuartos de sus miembros.-

le los pres-

specto a la verá en el

ta proponer que serán notarias.-

in exención nacionales,

puesta del apropiación las obras los actos iales ten- sus mejo- sobre los efectuará emnizacio-

jo Casa de rion sobre as obras.- alguna de pertenen-

de en los ualidad de de obra, signata-

cada una arios del rgirá del s involu-

ite Esta- de Conta- ...///

PABLO VERAS GOBERNADOR

Dr. RUBEN HUGO MARIN GOBERNADOR DE LA PAMPA